



Resolución Directoral N° **070-2025-MIDAGRI-PEBDICP**

Iquitos, 15 de abril del 2025

VISTOS:

El proveído de Dirección Ejecutiva en CUT N° 00137-2025-PEBDICP, de fecha 15 de abril del 2025, Informe Legal N° 051-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 14 de abril del 2025, Oficio N° 180-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UA, de fecha 11 de abril del 2025, Informe N° 0086-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, Oficio N° 299-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, e Informe N° 0001-2025-CBR-UGRF, sobre Ampliación de Plazo de Contrato N° 014-2024-MIDAGRI-PEBDICP,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Contrato N° 014-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de fecha 05 de abril del 2024, se suscribe el contrato entre el PEBDICP y el señor TEDDY RONALD PEREZ SHERMULY, cuyo objeto es la contratación del servicio de un (01) SUPERVISOR EXTERNO, para el Proyecto de Inversión “**Mejoramiento de Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo, Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en las Comunidades de Nuevo Perú, San Pedro, Puerto Franco, Tres Esquinas, Primavera, El Alamo y Santa Rosa, en los distritos del Putumayo y Yaguas de la Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto**”, por el monto de **S/77,000.00** (Setenta y Siete mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (11) meses;





Resolución Directoral N° 070-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, con mediante Informe N° 001-2025-CBR-UGRF, de fecha 07 de abril del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales concluye que es de necesidad y prioridad modificar el contrato de servicio N° 014-2024-MIDAGRI-PEBDICP, otorgado mediante Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC – Primera Convocatoria, con un Adicional de CIENTO CUARENTA (140) DIAS CALENDARIO, contabilizados desde el 14 de abril del 2025 hasta el 31 de agosto 2025, a fin de que se pueda dar continuidad a las actividades físicas del Proyecto, así como poder realizar el cierre y liquidación del Proyecto y con ello se cumplan las metas plasmadas en el Expediente Técnico del PI “**Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en las Comunidades de San Pedro, Esperanza, Puerto Franco, Remanso, Tres Esquinas, El Alamo y Santa Rosa de Cauchillo, asentados en los distritos de Putumayo y Yaguas, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto**”.

Que, mediante Oficio N° 299-2025-MIDAGRI-PEBDICP/UGRF, de fecha 07 de abril del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales, solicita modificatoria de contrato de servicio N° 014-2024-MIDAGRI-PEBDICP, otorgado mediante Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, (Primera Convocatoria), con una adicional de Ciento Cuarenta (140) días calendario, a fin que se pueda dar continuidad a las actividades físicas del proyecto , así como realzar el cierre y liquidación del Proyecto y con ello se cumplan las metas plasmadas en el Expediente Técnico del PI: líneas arriba mencionado;

Que, mediante Informe N° 0086-2025-MIDAGRI-PEBDICP-OEC, de fecha 09 de abril del 2025, el encargado del Órgano de Contrataciones, concluye que es procedente la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 014-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP-Primera Convocatoria, solo hasta el monto del 25% del contrato, el mismo que asciende a S/. 19,250.00 de conformidad a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157 de su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1. El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;(...). 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...). 34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y*



Resolución Directoral N° 070-2025-MIDAGRI-PEBDICP

paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que la solicitud se encuentra regulado en el literal b) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.** Artículo 160. Modificaciones al contrato. 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes": b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades; Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...). **Artículo 164. Causales de resolución** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**





Resolución Directoral N° 070-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante proveído de Dirección Ejecutiva en CUT N° 000137-2024-PEBDICP, de fecha 15 de abril del 2025, en Informe Legal N° 051-2025-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye, que es **PROCEDENTE**, la ampliación de plazo del Contrato N° 014-2025-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP- Primera Convocatoria, **SOLO HASTA POR EL MONTO DEL 25% del Contrato**, el mismo que asciende a **S/. 19,250.00**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento;

Que, cabe indicar, el Contratista **TEDDY RONALD PEREZ SHERMULY**, percibe una contraprestación mensual de S/. 7,000.00, y el cálculo porcentual correspondiente al 25% del contrato N° 014-2025-MIDAGRI-PEBDICP, solo permite contratar hasta dos (02) meses y veintidós (22) días calendarios, tal como lo indica el encargado del Órgano de Contrataciones en su Informe N° 0086-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 09 de abril del 2025, sección RECOMENDACIONES, punto V, literal a) y b).

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 7° del Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y en merito al artículo 8°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva, es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: *"dirigir, administrar y supervisar la gestión del*

PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0323-2024-MIDAGRI; del 20 de setiembre del 2024 y Resolución Ministerial N° 050-2025-MIDAGRI, de fecha 11 de febrero de 2025, respectivamente;



Resolución Directoral N° 070-2025-MIDAGRI-PEBDICP

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Administración, Unidad de Gestión de Recursos Forestales y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **PROCEDENTE**, la ampliación de plazo del contrato N° 014-2025 MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP – Primera Convocatoria, **SOLO HASTA POR EL MONTO DEL 25%** del Contrato, el mismo que asciende a **S/. 19,250.00**, derivado de la contratación del servicio de un (01) Supervisor Externo para el Proyecto de Inversión “**Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Forestal Maderable en Manejo Aprovechamiento, Producción y Articulación Comercial en las Comunidades de San Pedro, Esperanza, Puerto Franco, Remanso, Tres Esquinas, El Alamo y Santa Rosa de Cauchillo, asentados en los distritos de Putumayo y Yaguas, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto**”, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, al encargado del Órgano de Contrataciones, a través de la Unidad de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la **Ampliación de Plazo del contrato N° 014-2024-MIDAGRI-PEBDICP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MIDAGRI-PEBDICP, solo hasta el monto del 25% del contrato**, tomando en consideración que el contratista TEDDY RONALD PEREZ SHERMULY, percibe una contraprestación mensual de S/. 7,000.00 y el cálculo porcentual correspondiente al 25% del Contrato solo permite contratar hasta por dos (02) meses y veintidós (22) días calendarios, tal como lo indica el encargado del Órgano de Contrataciones en su Informe N° 0086-2025-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 09 de abril del 2025, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 157 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, al Contratista Teddy Ronald Pérez Shermuly, y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pebicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

CPC. GABRIEL VALENTIN SOUZA PANAIFO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO





Resolución Directoral N° **070-2025-MIDAGRI-PEBDICP**
